REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00032**	00
DEMANDANTE	WILFRAN JAVIER MENDOZA FERNANDEZ						
DEMANDADO	SOCIEDAD POLLOS ARANA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

ÚNICO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- ADECUAR los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que de conformidad con el registro mercantil obrante a folio 18 y 19 del expediente "POLLOS ARANNA" es un establecimiento de comercio de propiedad del señor ANGEL SEGUNDO GARCÍA VERGARA y no una sociedad mercantil como se indica en la demanda. De suerte que "POLLOS ARANNA" carece de personería jurídica y por ende no tiene capacidad para ser parte.

- APORTAR el poder conforme al cual actúa la abogada KELLY YULIETH ROJAS RESTREPO en representación de la parte demandante. Lo anterior teniendo en cuenta que el poder que se anexó a la demanda se otorgó a la sociedad GOMEZ ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. y revisado su certificado de existencia de representación legal (obrante folios 14 a 17 del expediente), no se observa que la mencionada profesional del derecho haya sido inscrita por la sociedad prestadora de servicios jurídicos, en los términos del articulo 75 del C. G. P.

PROYECTÓ: J.S.

- De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia de la demanda, del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d46e0c620e15e301161e3eba11eaed629b01134d252c15794c5b975dacc9064c

Documento generado en 29/01/2021 05:45:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica